

ORDENANZAS  
DE  
MONTERÍA

APROBADAS POR LA JUNTA DE MONTEROS  
DE POSADA DE VALDEON



25

JT  
WH

T. 89464





SERVICIO DE PUBLICACIONES  
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

**ORDENANZAS DE MONTERIA**



JUNTA DE MONTEROS DE POSADA DE VALDEÓN

ORDENANZAS  
DE  
MONTERÍA

APROBADAS POR LA JUNTA DE MONTEROS  
EN SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1960,  
REFORMANDO LAS DE 3 DE ABRIL DE 1928

LEÓN  
IMPRESA PROVINCIAL  
1964



## PROLOGO

Después de aquella desilusión surgida al encontrarse en los versos de Rubén el hombre y el lobo, el hermano lobo, como le quería el seráfico de Asís, decidió abandonar los lugares por donde habitualmente vive el hombre y refugiarse en las fragosidades de la montaña, perseguido del dictorio de ali-maña y constreñido por el hambre y el compromiso que le impelía a hacer honor al insulto.

Desde entonces vaga por los parajes abruptos y magníficos de Posada de Valdeón y, cuando el hambre le aprieta, se lanza sobre los ganados que tranquilos y ajenos a tener tan cerca enemigo tan cruel, pastan en las laderas de las ingentes montañas.

En aquella serenidad impresionante, rodeados de aquellas cumbres, unas graníticas, ásperas, desnudas, otras cubiertas de árboles milenarios que en bosque inmenso dan la suave flor del tilo que producía aquel cocimiento dorado que tranquilizó durante siglos los nervios histeriformes de nuestras causantes, viven las gentes de Posada, de Cordiñanes, de Caín... Viven de su ganado que sabe subir solo a lo alto de la montaña y cuando está "fartuco" bajar seguro y despaciado haciendo sonar el esquilón que lleva al cuello e irse a su casa sin errar una vez.

Todo allí tiene grandeza, signos positivos de auténtica Creación sobrehumana. Cuando lo miramos afinando nuestra espiritualidad para comprenderlo, la culebrilla del escalofrío emocional recorre nuestra espalda, porque de todos los espectáculos de que uno ha podido gozar en el mundo, y ha gozado de muchos, no hemos gozado nunca de uno semejante, en el que sin intervenir para nada la mano del hombre, se vea más positivamente, más formidablemente creadora, la mano de Dios.

En estos parajes el hombre tiene que defender paternalmente esos semovientes que son su **hacienda**, la razón de su vida, simbiótica con ellos y sabe que su enemigo es el lobo; el lobo que no se atreve con el hombre, habitualmente, pero sí con su **hacienda** y la ataca con audacia, alevosamente, incansablemente, para saciarse con sus despojos.

El lobo es astuto y el hombre ha tenido que montar, para defenderse de él, para vencerle, una estrategia. Tal es lo que hoy prologamos: la estrategia para batir al lobo en esta inmensidad montañera agrandada, en el prolongado invierno, con el armiño de su nieve que todo lo cubre y todo lo envuelve.

Hemos encontrado las "Ordenanzas de Montería de la Junta de Monteros de Posada de Valdeón", son repetición, más o menos adaptada a los tiempos, de los viejos preceptos de la Montería que desde que en el Concejo de Posada alienta el vivir de una concentración humana, han tenido que existir. La Excm. Diputación Provincial ha querido que en este año en que en Posada de Valdeón y Oseja de Sajambre va a celebrarse el Día de las Comarcas, esté presente esta publicación que podría llamarse "La estrategia defensiva y ofensiva de los hombres del Concejo de Posada de Valdeón, contra el lobo".

Es un documento curioso e interesante que da a conocer el espíritu de unidad con que el hombre debe vivir ante los peligros; y, en su articulado, hay artículos como el 16 que nos describe las obligaciones de los Monteros para dar la alarma desde los campanarios y manera de hacerlo; y luego, en éste y sucesivos artículos, se van señalando los movimientos a hacer y parajes por donde se ha de rastrear; las señales de los trompeteros para anunciar que se vieron las huellas del lobo y cómo ha de ondear la bandera en Cueto Pardo hasta que el ojo se ha finado.

Estas Ordenanzas, escritas en cuatro Capítulos, son una estrategia combativa de primera magnitud y de un interés excepcional.

La Excm. Diputación Provincial, atenta siempre a que no se pierdan estos elementos costumbristas de realidad viva, aun en el presente, dedica esta reproducción de las "Ordenanzas de Montería de Posada de Valdeón" que puntualizan y aclaran la función del **Chorco**, a la memoria de Víctor de la Serna (q. e. p. d.), que en 1959 se ocupó de él en su "Ruta de los Foramontanos"; al recuerdo de D. León Martín Granizo, leonés ilustre que en "Paisajes, Hombres, Costumbres y Canciones" se ocupa también de este tema; a la gratitud que los leoneses debemos al Marqués de Santa María del Villar, tan ligado al paisaje y ambiente de Posada de Valdeón y del **Chorco**, fijado en sus maravillosas fotografías; y a Olegario Díaz-Caneja, y a todos cuantos, sin conocerlo nosotros o sin recordarlo ahora, se hayan preocupado de estos lugares y estas costumbres leonesas, tan entrañablemente queridas y tan poco divulgadas, porque el leonés vive y vivirá siempre, para su honor, aferrado a que "la cuba de buen vino, no necesita bandera".

JOSE EGUIAGARAY PALLARES

## CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º—Para cumplir todas las obligaciones que se derivan de la presente Ordenanza de Montería, será obligación del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, siendo éste del antiguo Concejo de Valdeón, y en su defecto del Concejal de más alta representación corporativa o de más edad que reúna las debidas condiciones de naturalidad y residencia, asumir las funciones de Montero Mayor, y tendrá en todo tiempo a sus órdenes seis Monteros Menores, uno por cada pueblo de los seis de este Concejo, los cuales serán nombrados cada cinco años de entre los residentes en los respectivos pueblos, cuyos nombramientos los hará el Sr. Montero Mayor en presencia de la Junta de Monteros saliente, previa propuesta de los pueblos interesados, procurando que dichos nombramientos recaigan en individuos de señalada honradez y buenas condiciones físicas.

Artículo 2.º—Todos los años, en el mes de noviembre, o cuando las necesidades lo requieran, se reunirán todos los Monteros, previa convocatoria del Montero Mayor, en la Casa del Concejo de Valdeón, levantarán acta de la sesión que celebren, la cual será suscrita por el Secretario de la Mancomunidad en el libro correspondiente; en dicha sesión ordinaria anual señalarán día y hora para salir todos los obligados por esta Ordenanza, como más adelante se dirá, a la reparación de las cerraduras del Chorco,

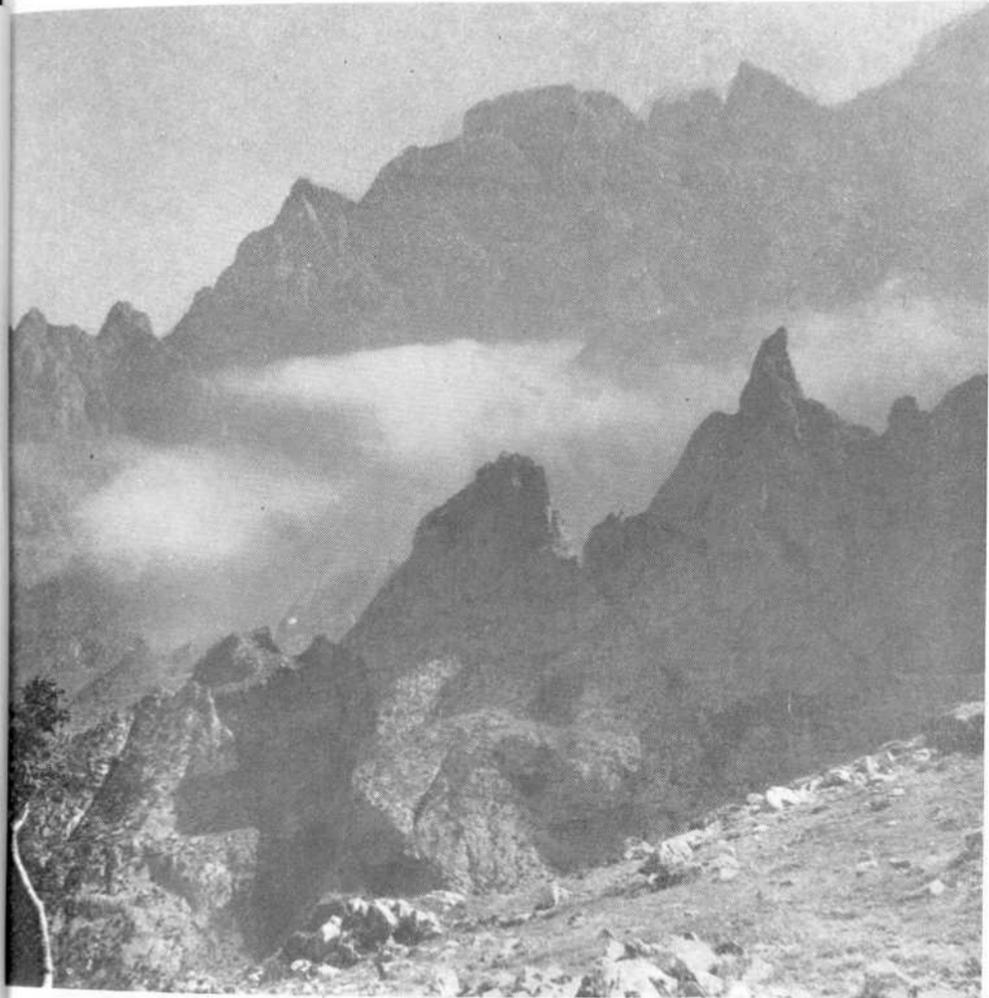
compareciendo en el sitio de Sesanes (Corona), donde se tomará lista antes de ordenar el comienzo de la labor de reparación de las cerraduras que sus respectivos Monteros a cada uno señalen.

Artículo 3.º—Terminada la reparación de las cerraduras, se reunirán los seis Monteros Menores y, en compañía, procederán a examinar éstas, así como los chozos, y si apreciaran algún defecto, avisarán seguidamente a sus respectivos administradores, para que en el plazo improrrogable de veinticuatro horas practiquen las reparaciones necesarias, salvo pago de la multa que a este artículo se la señala, y si el Chorco necesitase alguna reparación, se hará por cuenta del Concejo, así como igualmente las cerraduras o bien vecinal y por ganadería simultáneamente, ya sea esta reparación ordinaria o extraordinaria, siempre que tienda a la mejora de los servicios y progreso de la cacería.

Artículo 4.º—Se prohíbe cortar árboles de pie y ramaje grueso dentro del radio que ocupan las cerraduras o chozos y sus inmediaciones, siendo obligación de todo el que tenga cerradura plantar árboles dentro del macizo de ésta y a un metro de distancia unos de otros, siempre que las condiciones del terreno lo permitan, pudiendo ser dichos árboles, tilos, fresnos o robles.

Artículo 5.º—Cada diez años se hará una distribución equitativa de cerraduras entre los obligados, y separada por pueblos, que empezará desde Cueto Callejo en esta forma: Prada, Posada, Los Llanos, Cordiñanes, Caldevilla y Soto bajando al Chorco, hasta volver al otro extremo, siendo potestativo de cada pueblo practicar un reparto anual de las suyas durante el lapso de los diez años, vez y casa hita, en atención a las alteraciones del vecindario.

Artículo 6.º—La presente Ordenanza afecta únicamente a la cacería de lobos o algún otro animal de los clasificados dañinos, cuya captura se halle autorizada por las disposiciones vigentes, quedando prohibido llevar caballerías en días de cacería, a ex-



El Macizo Central de Picos de Europa  
desde Valdeón

*(Marqués de Santa María del Villar)*



cepción del Montero Mayor u otros individuos que en Junta de Monteros se autoricen a tales fines o que los individuos de que se trata sean ajenos a las obligaciones contraídas por esta Ordenanza, en cuyo caso se les requerirá para que no interrumpen las batidas, si desean presenciarlas, señalándoles el lugar que pueden ocupar. Se autoriza la aportación de armas de fuego, cuyos cazadores ocuparán indiscutiblemente los puestos que les señale el Montero Mayor o persona en quien éste delegue a estos fines, debiendo la Junta de Monteros hallarse provista de la correspondiente autorización gubernativa para estas cacerías.

Artículo 7.º—Quedan obligados a asistir con la puntualidad que se les señale a la cacería del lobo a Corona u otro punto que por los Monteros se determine, todos los vecinos cabezas de familia, varones, mayores de dieciséis años y menores de sesenta y cinco, siendo igualmente obligatoria la asistencia de aquellos hijos de madre viuda o soltera o de padre mayor de sesenta y cinco años que, conviviendo con ellos sin obligación directa, permanezcan en el estado de solteros y se hallen comprendidos en la edad anteriormente señalada, de dieciséis a sesenta y cinco años. Igual obligación se señala a los criados de servicio o cualquiera otra convivencia que dependa directamente del cabeza de familia excluido, siendo aplicables estas normas a los enfermos o impedidos físicamente, cuyas exenciones estudiará y acordará en principio la Junta de Monteros. No obstante lo anteriormente prevenido, la Junta de Monteros podrá acordar la asistencia de todos los varones útiles comprendidos en la edad de dieciséis a sesenta y cinco años, cuando las circunstancias así lo requieran, reclamando con iguales formalidades y obligaciones a los pueblos de Santa Marina y Caín, si lo consideran necesario.

Artículo 8.º Queda prohibido llevar perros a Corona en tiempos en que haya conocimiento de la existencia de algún lobo dentro del Municipio, siendo en estación de nieves, quedando igual-

mente prohibido tener mastines en el pueblo de Cordiñanes, por interrumpir la entrada de los lobos en el monte de Corona.

Artículo 9.º—Todo el que el observare la existencia de algún lobo u otro animal dañino cuya captura se halle autorizada en sitio apropiado para dar una batida, dará inmediatamente cuenta al Montero más próximo, para que éste, si lo cree oportuno, dé aviso a los demás por toque de campana.

Artículo 10.—Todos los obligados al cumplimiento de lo preceptuado en estas Ordenanzas, conforme señala el artículo 7.º de las mismas, concurrirán antes de media hora después del toque de campana en el sitio que a cada uno de sus respectivos pueblos se señale, obedeciendo las órdenes de sus Monteros, no siendo admitida la excusa de no haber oído el toque para justificar la falta de asistencia, que en este caso se considerará como desacato.

Artículo 11.—Se previene que en días de montería en Corona, una vez sabedores los ganaderos u otras personas del ojeo, éstos permanecerán ocultos y con mucho silencio, con sus ganados, hasta que lleguen los buscas a Cueto Pardo.



Valdeón — Picos de Europa — Macizo  
Central — Canalona de Asotin o de  
Liordes

*(Marqués de Santa María del Villar)*



## CAPITULO SEGUNDO

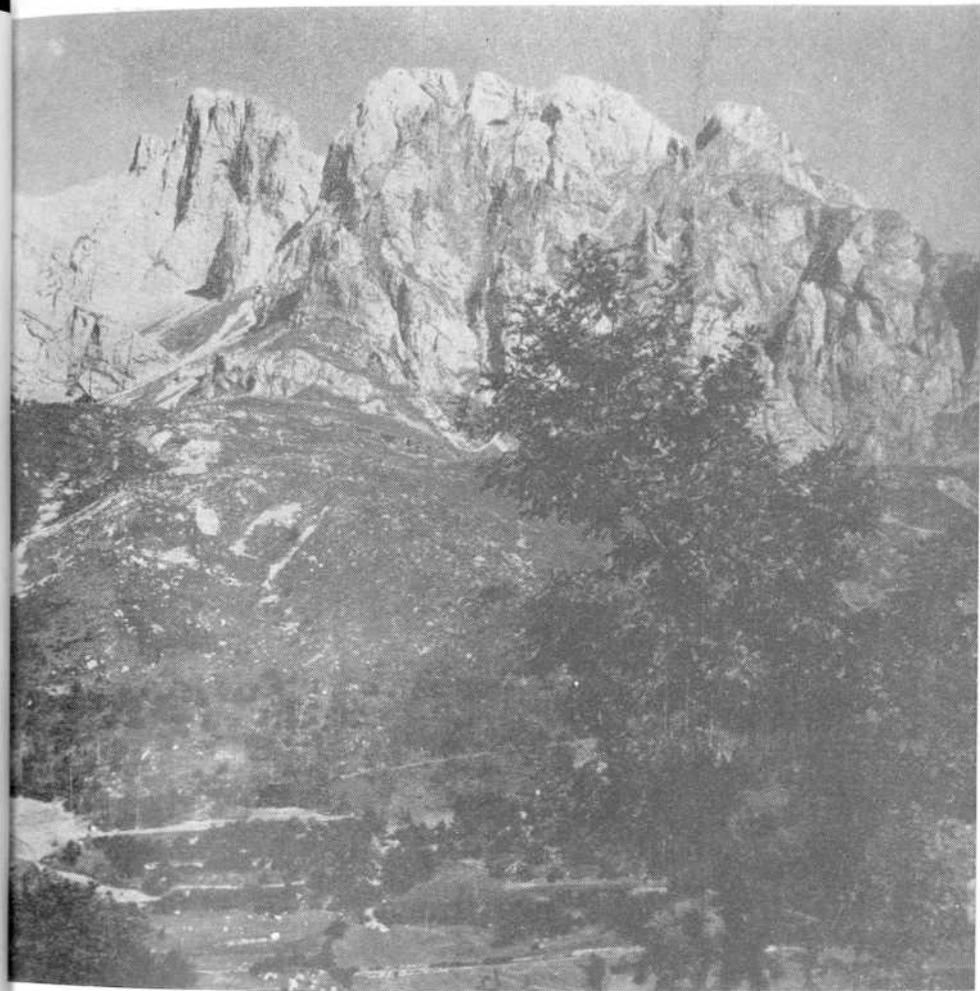
### Obligaciones de los Monteros

Artículo 12.—Es obligación del Sr. Montero Mayor, además de las ya referidas en el artículo 1.º de estas Ordenanzas, representar las cacerías, presidir las reuniones que por motivo de las mismas se susciten, dirigir los buscas desde el Chorco a Cueto Lergo, volviendo todo el camino hasta el referido Chorco, y cumplir las obligaciones contraídas por estas Ordenanzas, pudiendo pasar a los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que observe en el personal, una vez sabedor, o por conocimiento de los Monteros Menores.

Artículo 13.—Una vez nombrados los Monteros Menores, con arreglo a estas Ordenanzas, se les posesionará de dicho cargo por el Montero Mayor, haciéndolo constar en el libro correspondiente, que será el de los acuerdos de dichos Monteros, el cual estará a cargo del Secretario de la Junta de Mancomunidad del Concejo de Valdeón, que será el Secretario de los Monteros, sin otra retribución que la exención de todas las obligaciones nacidas de estas Ordenanzas, siendo obligación de los Monteros Menores el desempeño del cargo por cinco años consecutivos, siempre que no excedan de sesenta años o se hallen físicamente impedidos, pudiendo ser reelegidos a voluntad de los mismos interesados.

Artículo 14.—Son atribuciones exclusivas de los siete Monteros el nombramiento de todo el personal referido en estas Ordenanzas que hayan de ocupar algún puesto, así como cumplir y hacer cumplir todo lo preceptuado en las mismas, debiendo los seis Menores someter al Montero Mayor, por escrito, las infracciones que observen en cualquiera de los comprendidos en el artículo 7.º de estas Ordenanzas, cuando no sean obedientes a cuanto en las mismas se previene, de cuyas responsabilidades responderá siempre el cabeza de familia.

Artículo 15.—Cada tres años procederán los siete Monteros a la renovación de todo el personal que con arreglo a estas Ordenanzas deban desempeñar algún cargo, a excepción de los choceros, que será cada cinco años, debiendo de nombrar buscas, dos por Cordiñanes, tres por Los Llanos, tres por Posada, tres por Prada, cuatro por Soto y tres por Caldevilla, pudiendo aumentar o disminuir el número según las necesidades. Choceros se nombrarán: dos por Cordiñanes, cuatro por Los Llanos, cinco por Posada, seis por Prada, once por Soto y seis por Caldevilla; los chozos han de estar ocupados y se señalarán oportunamente el que ha de ocupar cada uno. Montaneros: A la traviesa del Urden irán dos, uno de Posada y otro de Los Llanos, uno de Prada a le Rienda de Cordiñanes, dos de Prada a los Ingiestos de Jucabero, uno de Posada al Callejo del Cueto del Agua, uno de Los Llanos al Pared de las Vacas o al Cabido, uno de Posada al Sedo de Las Ventosas, uno de Soto con otro de Caldevilla a Llambrio Mojado, uno de Soto a Comea, uno de Soto a La Junera, uno de Soto y otro de Caldevilla a cada uno de los sitios de Sedo de Retuerto y Cueva de la Capilla, uno de Cordiñanes al Trambio, uno de Cordiñanes con otro de Prada a Cueto Pardo, que tengan buen ojo y buena voz, y uno de Soto o de Caldevilla, que se alternarán entre los pueblos cada tres años, irán a la Loma de Agüences con el fin de vigilar los puestos de Los Cabidos y La



El Macizo de Cornión desde el valle de  
Valdeón y su camino de Cordiñanes.

*(Marqués de Santa María del Villar)*



Parda, así como para darles el aviso de retirada cuando se levante la cacería.

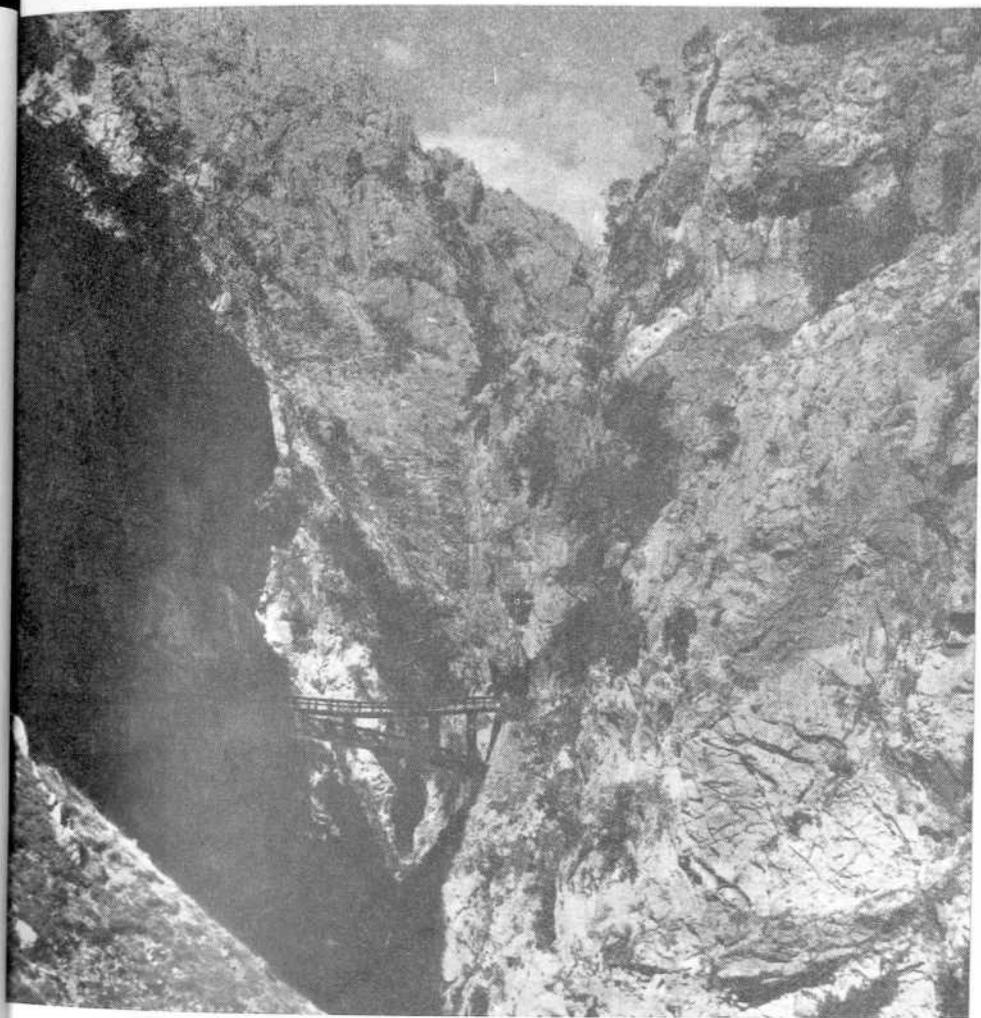
Artículo 16.—Será obligación de los Monteros, y a falta de éstos, de los Presidentes de las Juntas Vecinales o, en su defecto, cualquier persona útil, que una vez sabedores de que los lobos se hallan en sitio adecuado para dar una batida, vaya inmediatamente a tocar la campana como señal de alarma, que según costumbre antiquísima, se practica tocando la campana pequeña muy aprisa, a cuyo toque se pondrán en movimiento todos los Monteros y personal. Al toque de campana en Santa Eulalia, se reunirán los Monteros de Posada, Prada y Los Llanos, antes de media hora, a contar del primer toque, en el atrio de aquella iglesia, y si a éstos les parece oportuno, por el Montero de Posada se pasará aviso al de Soto y éste al de Caldevilla, tocando la campana de Soto con iguales formalidades a las ya expresadas, debiendo el Montero u otra persona tocar aquella campana al sentir la de Posada tocar alarma. El toque de alarma se podrá dar en todos y cada uno de los días del año y a cualquier hora, excepto cuando se esté celebrando la Santa Misa, siempre que haya motivo para ello, y las batidas se darán en cualquier día y hora y sin excepción alguna, siempre que los animales dañinos hagan acto de presencia y por los Monteros sea ordenada.

Artículo 17.—Cada uno de los seis Monteros Menores tendrá una corneta para el uso de la Montería; éstas, al igual que las demás que se apliquen para dicho uso, serán costeadas de fondos comunales, teniendo los Monteros obligación de llevarlas cuando vayan a rastrear, que será todos los días de nieve muy temprano, cuando fuerzas mayores no lo impidan, pudiendo delegar esta misión en sus vecinos por orden correlativo de hogares, quedando a cargo del pueblo de Cordinanes el trayecto a recorrer desde dicho pueblo a la Peña del Espinaredo; los de Los Llanos, desde las tierras de Boyán a la Loma de la Espina; Posada, des-

de dicho pueblo a la Mata de Los Pañedos; Prada, desde dicho pueblo a Colladín Redondo; Soto, desde dicho pueblo a la Vereda de Taranzo; y Caldevilla, desde dicho pueblo, por el estribo de Cuetetín hasta el Collado de Lodrón, y si alguno observare la entrada de rastros con dirección a Corona y no se notara la salida, éste tocará la corneta muy aprisa, haciendo tres posas, suspendiendo esta operación por un minuto, volviendo a repetir si los Monteros de los demás pueblos no contestan, y caso de que los rastros sean de salida, avisará con un toque de corneta prolongado.

Artículo 18.—Es obligación de los Monteros gobernar las paradas en la forma siguiente: el de Prada, además de ir gobernando la gente desde la parada de partida, gobernará la forzosa desde el Chorco a la cimera de la Tabla del Rebollar; el de Posada, después de llegar con su gente a la parada forzosa, irá al Rebollo de Agüences, de donde además de avisar con su corneta si ve volver atrás el lobo, vigilará a los buscas, acusando al que faltare a estas Ordenanzas, siendo creído sin necesidad de prueba; los de Los Llanos y Cordiñanes acompañarán a los buscas de su parroquia hasta bajar de Jucavero para que los que vayan por la parte baja no crucen la Valleja de Sollanzo sin que los demás den vuelta al Pared, volviendo después a ayudar a los de Cueto Pardo; los de Soto y Caldevilla, una vez que ordenen su parada, pasarán silenciosamente todo el camino hasta La Cotera de la Farfada, de donde verán el ojeo y animarán a los buscas a su debido tiempo hasta finalizar.

Artículo 19.—Quedan facultados los Monteros para acordar los premios que se han de dar a todos aquellos individuos que por señalado heroísmo den presa a cualquier animal dañino dentro de este Municipio, proponiendo el pago al Ayuntamiento, quien estará obligado a consignar en presupuesto lo necesario para atender a tales necesidades.



La Garganta Divina del Cares — La  
Senda del Cares por el puente de los  
Rebecos

*(Marqués de Santa María del Villar)*



## CAPITULO TERCERO

### De las paradas y otros puestos

Artículo 20.—Se dará el nombre de paradas a los puntos donde los obligados por estas Ordenanzas hayan de reunirse después del primer toque de campana en señal de cacería. El Canto de Cordiñanes y Fresnedo, desde la Portillera de Sardón a Cueto Callejo y desde el Chorco a la cimerada de la Tabla del Rebollar, cuyas paradas se denominarán: parada de partida, parada general y parada forzosa, siendo la parada de partida las casas de cada uno de los pueblos, a excepción del de Prada, que será el Cueto de la Casa y Soto y Caldevilla, los primeros en la Cutiella y los segundos en la Casa del pueblo; con la mayor rapidez se unirán en la Horcadiella de Soto, que es la parada de partida.

Artículo 21.—Los puestos forzosos serán: La Traviesa del Urden, La Rienda de Cordiñanes, Canales, Cueva de la Capilla, Sedo de Retuerto, La Junera, Entre la Envernosa, Los Cabidos, Comea, Llambrio Mojado, Sedo de las Ventosas, Pared de las Vacas, Callejo del Cueto del Agua, Los Ingiestos de Jucavero y Cueto Pardo, que es el punto estratégico para dirigir la cacería en el corazón del Monte de Corona.

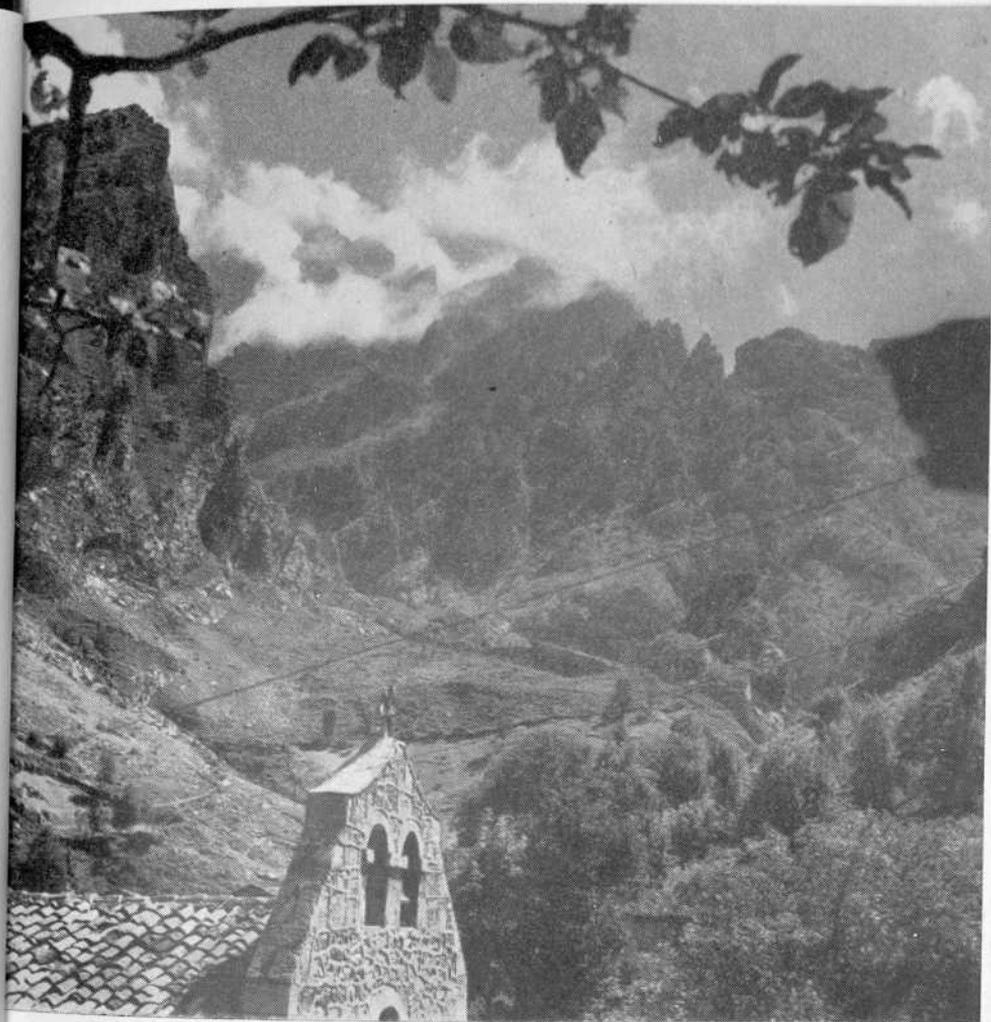
Artículo 22.—La marcha que habrá de llevar el personal en los ojeos será la siguiente: al haber sospecha de que la caza está fuera de Corona, y se trate de llevar a dicho monte, saldrán los de Soto y Caldevilla de su parada de partida en ala hasta la peña de Cueto de Hoyo; los de Posada, desde el puente de Riolles has-

ta la Mata de Los Pañedos; los de Prada desde la Horcadiella a la Traviesa Colgada y los de Los Llanos, desde el puente de dicho pueblo a la Horcadiella, esperando a ponerse los de una parte del río en línea con los otros y tomando de peña a peña arrancarán haciendo ruido hasta llegar al Canto de Cordiñanes, debiendo tener en aquella fecha tomado Fresnedo los de Cordiñanes por Tombolero.

Artículo 23.—Los que tengan que ocupar la Traviesa del Urden y la Rienda tienen obligación de salir por los puntos menos visibles tan pronto se reúnan sus vecinos en las paradas de partida y determinen el ojeo de Corona, permaneciendo en los sitios que sus Monteros les señalen, hasta que llegue el ojeo, siguiendo después con los demás.

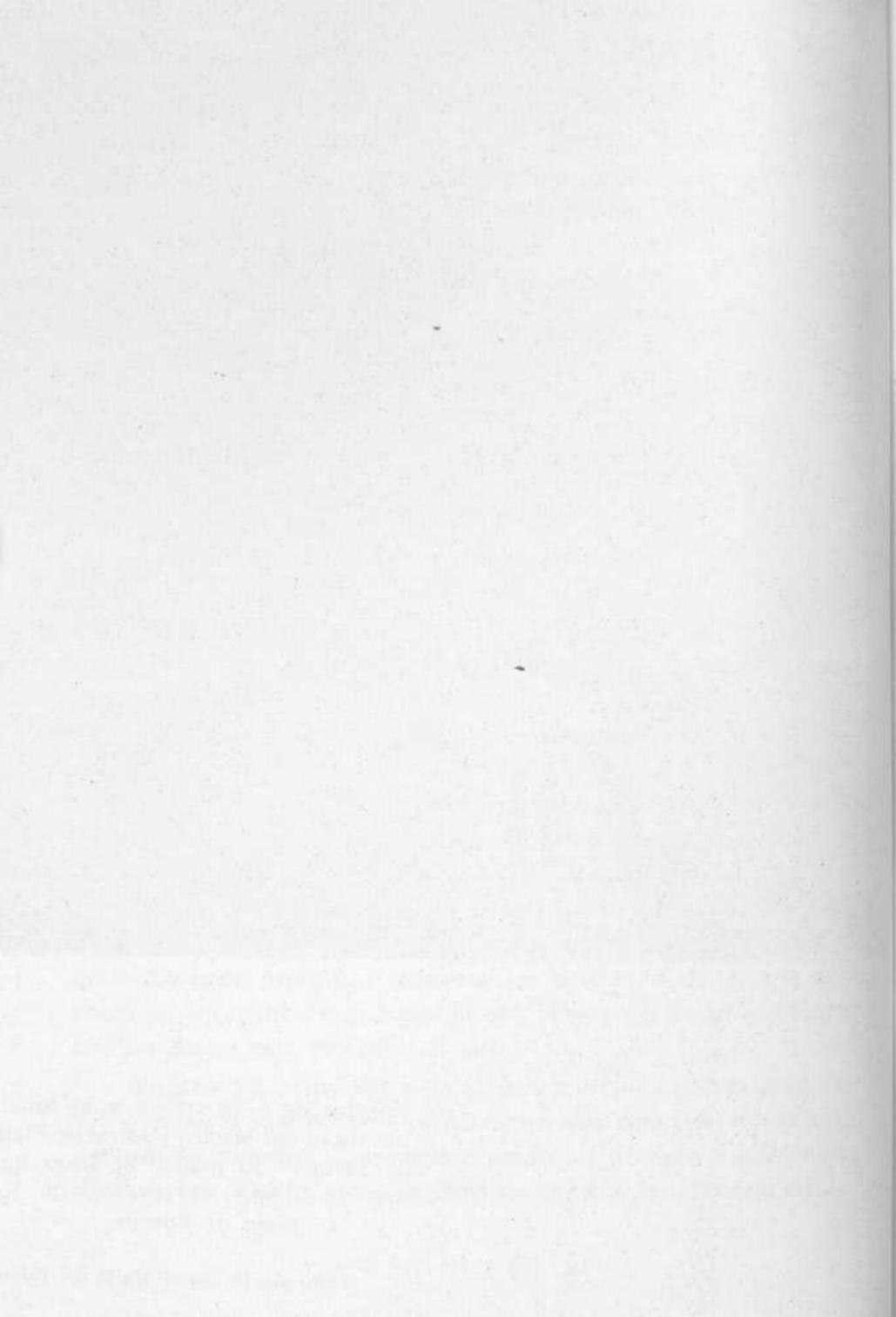
Artículo 24.—Al entrar la caza del Canto para abajo, una vez tomado este punto por los de Cordiñanes y Asotín por la busca de dicho pueblo los que ocuparan estos puntos tan pronto tengan conocimiento de la existencia del lobo en Corona, mandarán aviso a los de los demás pueblos, los que antes de media hora del toque de campana estarán todos reunidos en las paradas de partida señaladas en el artículo 20 de estas Ordenanzas, de donde saldrán rápidamente a tomar la parada general del Canto de Cordiñanes, colocándose en la forma siguiente: Los de Soto y Caldevilla empezarán en la Peña del Espinaredo, a continuación de éstos los de Los Llanos, Posada, Prada y Cordiñanes hasta bajar a Cueto Palombo, pudiendo volver los de Cordiñanes a sus casas por espacio de media hora, haciéndose acreedores a la sanción que a este artículo se determina los que pasado este tiempo no hayan ingresado con los demás para proseguir el ojeo.

Artículo 25.—Una vez todo el personal en la parada general, se ordenará la marcha por los Monteros con dirección a Corona, llevando buen orden y separación, yendo los de Soto y Caldevilla desde la vereda del Canto a la Peña de Canales, los choceros desde



Pueblos de León —Cain, y, al fondo,  
los riscos del Macizo Central de Picos  
de Europa— El pueblo de León que  
más se arrima al corazón de los  
Picos de Europa.

*(Marqués de Santa María del Villar)*



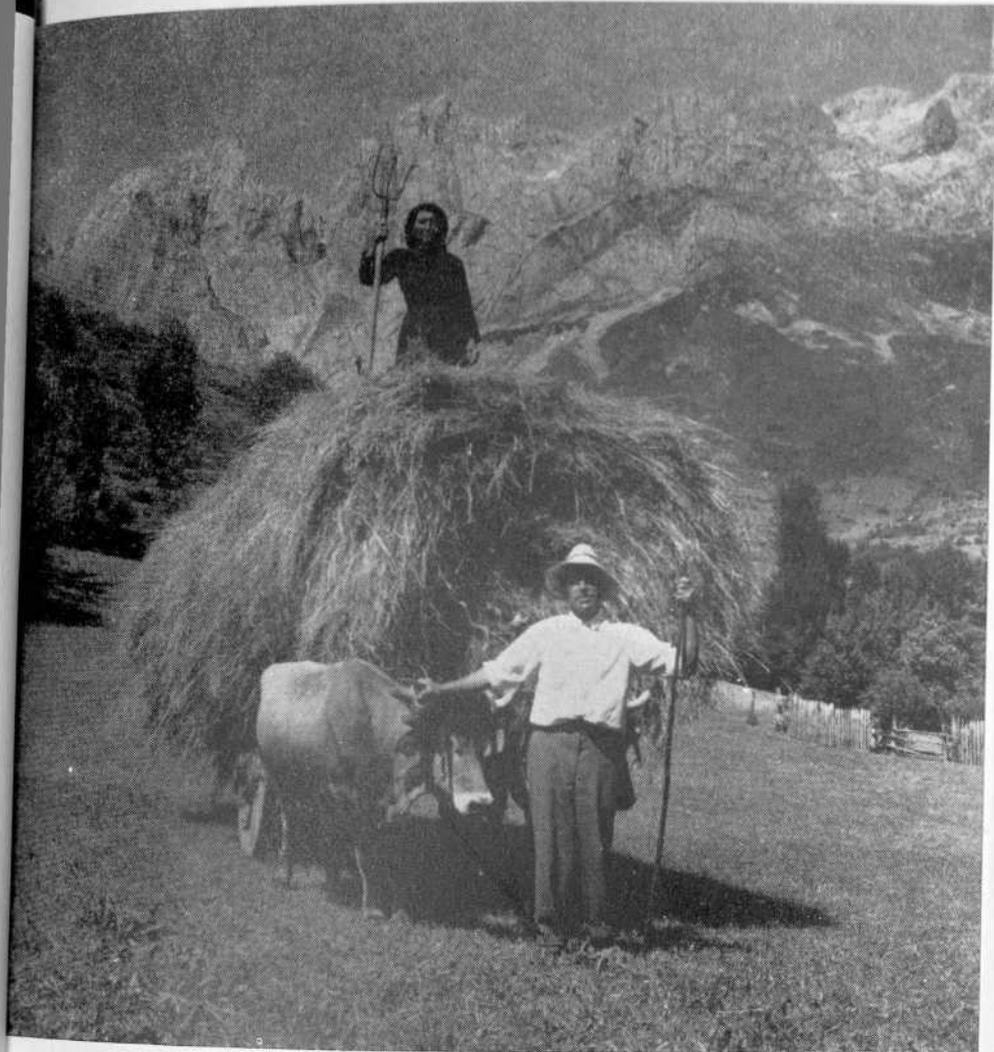
dicha vereda a la que conduce a Hoyo del Sucho, los de Posada y Los Llanos a continuación de los choceros y siguiendo a éstos los de Prada y Cordiñanes, pasando por Fresnedo hasta subir a Hoyo Velán, donde bajarán los buscas de Cordiñanes uno por el Colladín de los Becerros y Jancao y otros por los Colladines del Carvo, siguiendo éstos por Arruques, Las Coronas, Monte de Arria bajando por el sedo de la Tabla del Rebollar, y los demás según quedan ordenados seguirán avanzando y haciendo ruido hasta llegar a la parada forzosa, donde se guardará mucho silencio.

Artículo 26.—Antes de salir la gente de la parada general saldrán por el camino que lleva a la Farfada cuatro individuos, que han de ser los casados más recientes, uno de Los Llanos, otro de Posada y otros dos de la Parroquia de San Pedro, uno de cada pueblo, que no excedan de cincuenta años o se hallen físicamente impedidos o acrediten haber desempeñado estos puestos en otro de los pueblos del Concejo, en cuyo caso corresponderá al casado más reciente anterior. Estos individuos, llevando los de Los Llanos y Soto sus cornetas, seguirán sin hacer ruido, uno de la Parroquia de San Pedro a Los Cabidos con el de Posada y otro a Entre la Envernosa con el de Los Llanos, pudiendo alternar, pero siempre procurando de ocupar los puestos uno de una Parroquia con otro de la otra; éstos tocarán sus cornetas cuando vean caza o fuesen llamados o cuando el ojeo suba por Las Matas.

Artículo 27.—En el mismo acto que los de Los Cabidos, saldrán de la parada general, todo el camino de Caín, los enramadores del Chorco, que serán siempre uno de Prada y otro de Los Llanos, los cuales por medio de ramaje débil, cubrirán la boca del pozo de tal manera que al llegar las fieras duden del peligro; dichos individuos tendrán un venablo cada uno para impedir la salida de las fieras del chorco, así como una escalera para extraer la caza viva o muerta, teniendo igualmente la obligación de quitar las pieles a los animales.

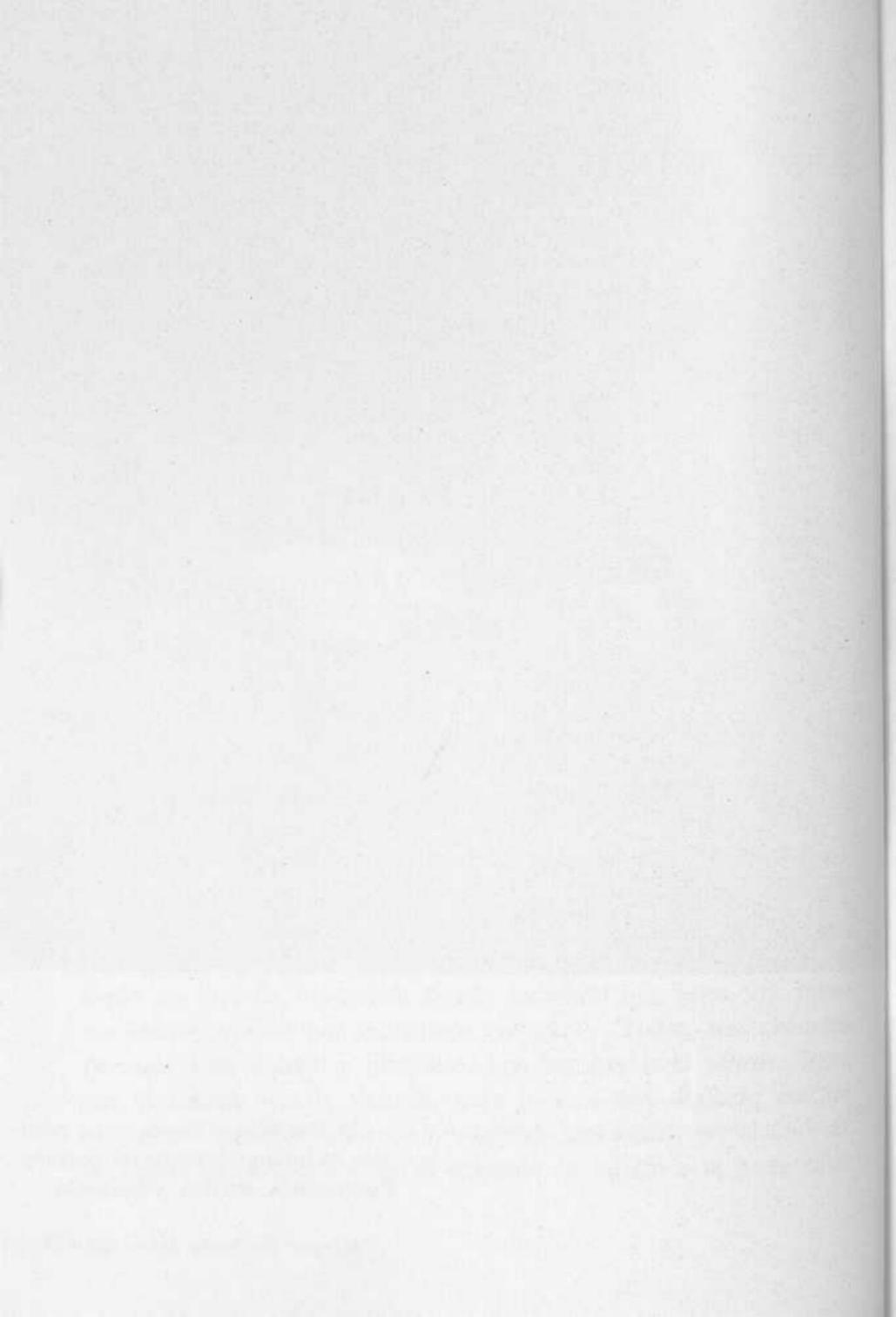
Artículo 28.—Una vez llegada la gente a la parada forzosa se procederá por los Monteros de Prada a colocar el personal que haya de permanecer en dicha parada desde el Chorco a la cimerada de la Tabla del Rebollar, por el orden siguiente: los de Prada empezarán en el Chorco con la debida separación hasta más arriba de la Ermita, a continuación de éstos los mayores de cincuenta años de Cordiñanes, siguiendo después mancomunadamente los demás de Cordiñanes, Los Llanos y Posada, por orden de edad y dignidad a elección de dicho Montero. La parada de arriba, o sea desde Cueto Callejo a la Portillera de Sardón, será ordenada por los Monteros de la Parroquia de San Pedro que será ocupada por el personal de dicha Parroquia, procurando poner por la parte baja a personal más útil, por ser donde más acometen los lobos; ambas paradas serán vigiladas por dos espías, uno de Prada en la Parroquia de San Pedro y otro de Soto en la de Santa Eulalia; dichos espías impondrán orden y silencio, acusando ante los señores Monteros a los inobedientes.

Artículo 29.—Los choceros tienen obligación de permanecer en sus puestos con señalado silencio y quietud desde el momento que se pone en marcha la busca de La Tabla, procurando que al llegar delante un lobo, lo asusten con voz baja, diciendo "ahí va", pues con tal operación avanzará la fiera delante de otro chocero, por quien será repetida la misma operación hasta que llegue al embocadero del pozo, donde si baja despacio será empujada por el chocero bajero hasta caer en la trampa, para lo cual tendrán sus correspondientes venablos los tres choceros bajeros, los cuales ayudarán en caso de necesidad, siendo necesario que estos tres puestos sean ocupados por individuos enérgicos. Todos los choceros permanecerán quietos y silenciosos una vez pasada la primera fiera, por si alguna otra la siguiera, todo lo cual será vigilado por un espía, que cada tres años será nombrado por orden correlativo, de la Parroquia de Santa Eulalia, teniendo su puesto a la parte exte-



Valle de Valdeón —Prada— La recolección. Al fondo, los Picos de Cornión, Pambuches, Aristas y Bermeja

*(Marqués de Santa María del Villar)*



rior de las cerraduras en lugar oculto y al frente de los choceros.

Artículo 30.—Una vez tomada la parada forzosa, Cueto Pardo, Jucavero, Callejo del Cueto del Agua, Pared de las Vacas, Sedo de Las Ventosas, Llambrio Mojado, Comea, Los Cabidos, Entre la Envernosa, La Cotorá, Sedo de Retuerto, Cueva de la Capilla y El Trambio, romperán la marcha los buscas de la Parroquia de Santa Eulalia, procurando de ocupar desde el río en la Casería, hasta Peña Caída, yendo con la separación necesaria, los de Prada los bajeros, después los de Posada, Los Llanos y Cordiñanes, respectivamente, los que harán ruido suficiente en todo el trayecto, pudiendo usar cornetas, y una vez explorado todo el monte, bajando algunos por el Pared de las Vacas, llevarán en ala todo el espacio desde Sollanzo al Sedo de las Ventosas, volviendo el puente de San Tiján, cruzarán por Las Vegas, ocupando desde el referido puente al Ojo de la Peguera en donde harán parada, y sin dejar de hacer ruido esperarán la salida que se dirá en el artículo siguiente. Estos buscas serán acompañados hasta bajar de Sollanzo por los Monteros de Los Llanos y Cordiñanes.

Artículo 31.—Después de ocupados los puestos referidos en el artículo anterior bajarán los buscas de la Parroquia de San Pedro, acompañados del Montero Mayor, guardando mucho silencio, desde el Chorco hasta el Canto de la Redondina, subiendo dos de estos buscas con mucho secreto hasta ponerse en la Maeda de la Encina, arriba de Cueto Lergo, en donde permanecerán hasta que lleguen los de la Redondina, siguiendo después todos juntos. Los que vayan a la Redondina esperarán que los referidos en el artículo anterior bajen al Sedo de Las Ventosas, en cuyo puente tomarán en ala desde dicho Canto de la Redondina a lo bajero de la Canal de Comea, y seguirán recorriendo todas las Matas hasta que una vez llegados a frente de la Coterá de la Farfada, prosigan en combinación con los buscas que quedan estacionados en el artículo anterior, debiendo de conectarse las dos partidas en la fuente

de Agüences, siendo de los de la Parroquia de Santa Eulalia los de Prada los cimeros, después los de Posada, Los Llanos y Cordiñares, siguiendo con buen orden hasta llegar al embocadero de las cerraduras, bajando al Chorco, donde podrán hallar el fruto de sus trabajos y buena organización.

Artículo 32.—Se previene que los que han de ocupar Jucavero, Callejo del Cueto del Agua, Pared de las Vacas, Sedo de Las Ventosas, Llambrio Mojado, Comea, Los Cabidos, Entre la Envernosa, La Cotera, Sedo de Retuerto, Cueva de la Capilla y El Trambio, lo han de hacer tan pronto llegue la gente a la parada forzosa, debiendo de tener el del Sedo de Retuerto una corneta que sólo podrá tocar si ve volver el lobo atrás.

Artículo 33.—Los puestos fijos no serán abandonados mientras permanezca ondeando la bandera en Cueto Pardo, o en su defecto, tengan conocimiento de haberse terminado el ojeo.

Artículo 34.—Las pieles o piezas útiles de caza que con arreglo a estas Ordenanzas sean cobradas serán vendidas en pública subasta al mejor postor, siendo en igualdad de precio preferido cualquiera de los cazadores.

Artículo 35.—Se faculta a los señores Monteros para ordenar toda clase de cacerías de animales dañinos dentro de este Municipio, concediéndoles atribuciones para obligar al cumplimiento de todo aquello no previsto o aclarado en las presentes Ordenanzas, siempre que se refiera a la caza de lobos o animales dañinos cuya captura esté autorizada por las vigentes disposiciones, quedando obligados los Monteros a llevar un registro recordatorio de los animales que se cacen.

Artículo 36.—Caso de caducidad de estas Ordenanzas, si algún fondo existiera procedente del cumplimiento de sus preceptos, será invertido en obras de utilidad comunal de los seis pueblos del Concejo de Valdeón.



El famoso «chorco» al que se llevan  
acosados los lobos. — Más abajo la  
sencilla ermita de Corona en el lugar  
en que la tradición coloca la corona-  
ción de Pelayo

*(Marqués de Santa María del Villar)*



## CAPITULO CUARTO

### De las multas por infracción de estas Ordenanzas

Artículo 37.—Las faltas al cumplimiento de todo lo preceptuado en los artículos 3, 6, 7, 10, 12, 13, 18, 24 y 33 serán castigadas con multas que oscilarán entre VEINTICINCO y CINCUENTA PESETAS, y las de los artículos 4, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32 con las de CINCO a VEINTICINCO PESETAS, que determinará la Junta de Monteros en el expediente que se instruya, sin perjuicio de la multa correspondiente en papel de Pagos al Estado a que hubiera lugar, imponiendo la mitad de la sanción asignada en aquellos casos de asistencia a matanza de cerdos, frecuentes en aquella época, siempre que se justifique que esta asistencia era imprescindible para aquella labor.

Artículo 38.—Los fondos que por el cumplimiento de estas Ordenanzas se recauden con arreglo a la escala del artículo 37 ingresarán en una depositaría que los Monteros señalarán, debiendo de llevar una lista aclaratoria y con la correspondiente separación, para en cualquier momento saber la procedencia de los ingresos; dichos fondos podrán ser invertidos en beneficio de la montería, previo acuerdo de la mayoría de la Junta de Monteros.

La presente Ordenanza entrará en vigor tan pronto como sobre ella recaiga la aprobación superior.

Posada de Valdeón, a 20 de diciembre de 1960.

El Alcalde-Montero Mayor,

*Pedro González*

El Secretario,

*Isaías González Alonso*

# REVISED EDITION

The first part of the book is devoted to a general introduction to the subject of the history of the world. It discusses the various theories of the origin of life and the development of the human race. It also deals with the different stages of civilization and the progress of science and art.

The second part of the book is a detailed account of the history of the world from the beginning of time to the present day. It covers the various civilizations that have flourished on the earth and the events that have shaped the course of human history. It also discusses the different theories of the origin of life and the development of the human race.

The third part of the book is a collection of essays on various subjects related to the history of the world. These essays deal with the different stages of civilization and the progress of science and art. They also discuss the various theories of the origin of life and the development of the human race.

The fourth part of the book is a collection of essays on various subjects related to the history of the world. These essays deal with the different stages of civilization and the progress of science and art. They also discuss the various theories of the origin of life and the development of the human race.

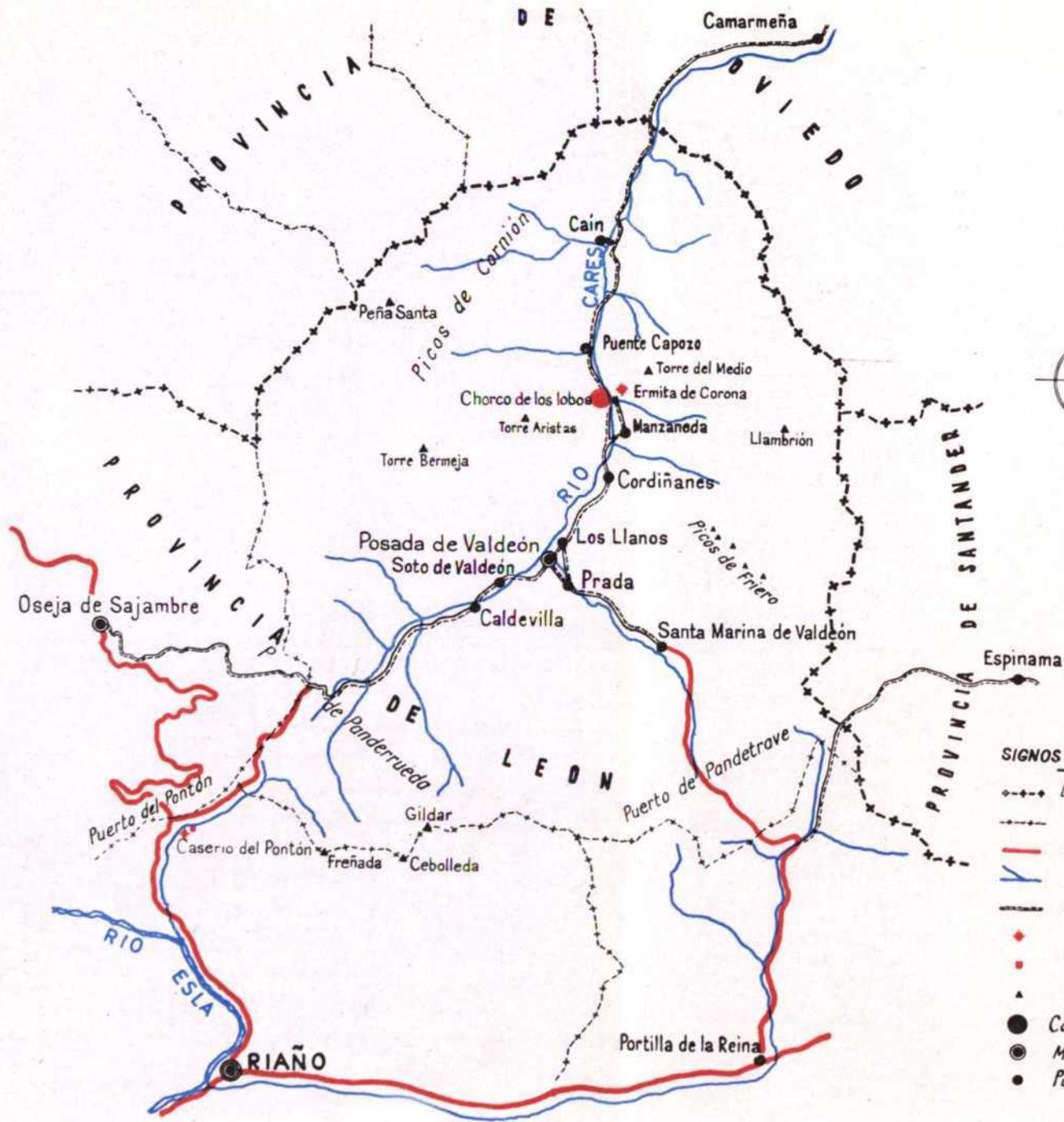
NOTA FINAL.—Las Ordenanzas transcritas fueron aprobadas por la Junta de Monteros del Concejo de Valdeón, en su sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 1960, dándoseles la publicidad reglamentaria sin que se presentaran reclamaciones.

La Federación Española de Caza, y en su representación la 11.<sup>a</sup> Federación Regional de Caza, de Oviedo, aprobó también las Ordenanzas en 10 de octubre de 1961, presentándose por duplicado en el Gobierno Civil, el 20 del mismo mes.

Todo ello aparece debidamente acreditado en las actuaciones.

Posada de Valdeón, marzo de 1964.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved. The document then goes on to describe the various methods and procedures that should be used to ensure the accuracy and reliability of the records. It also discusses the importance of regular audits and the role of the auditor in verifying the accuracy of the records. The document concludes by stating that the proper maintenance of records is a fundamental responsibility of every business owner and manager.

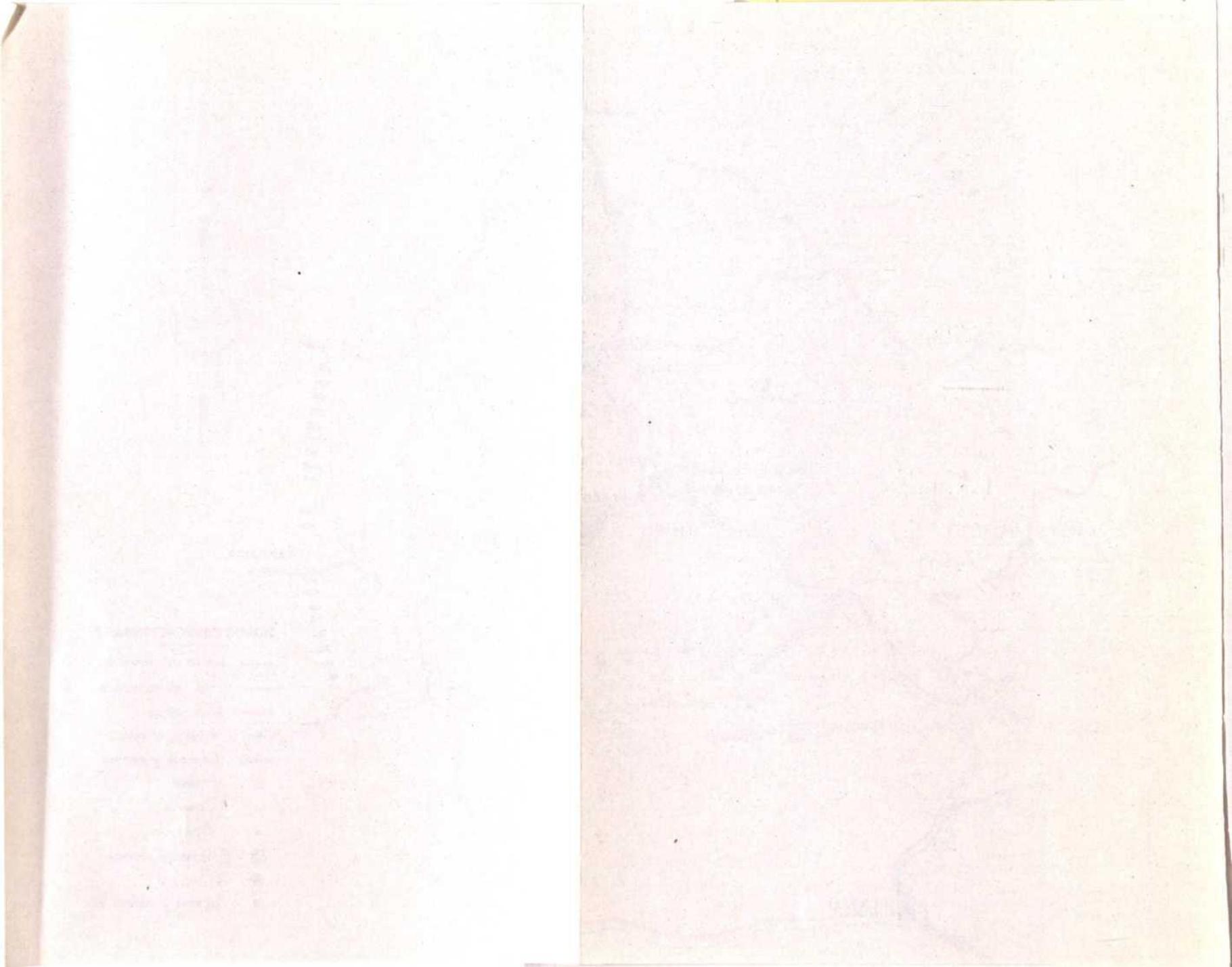


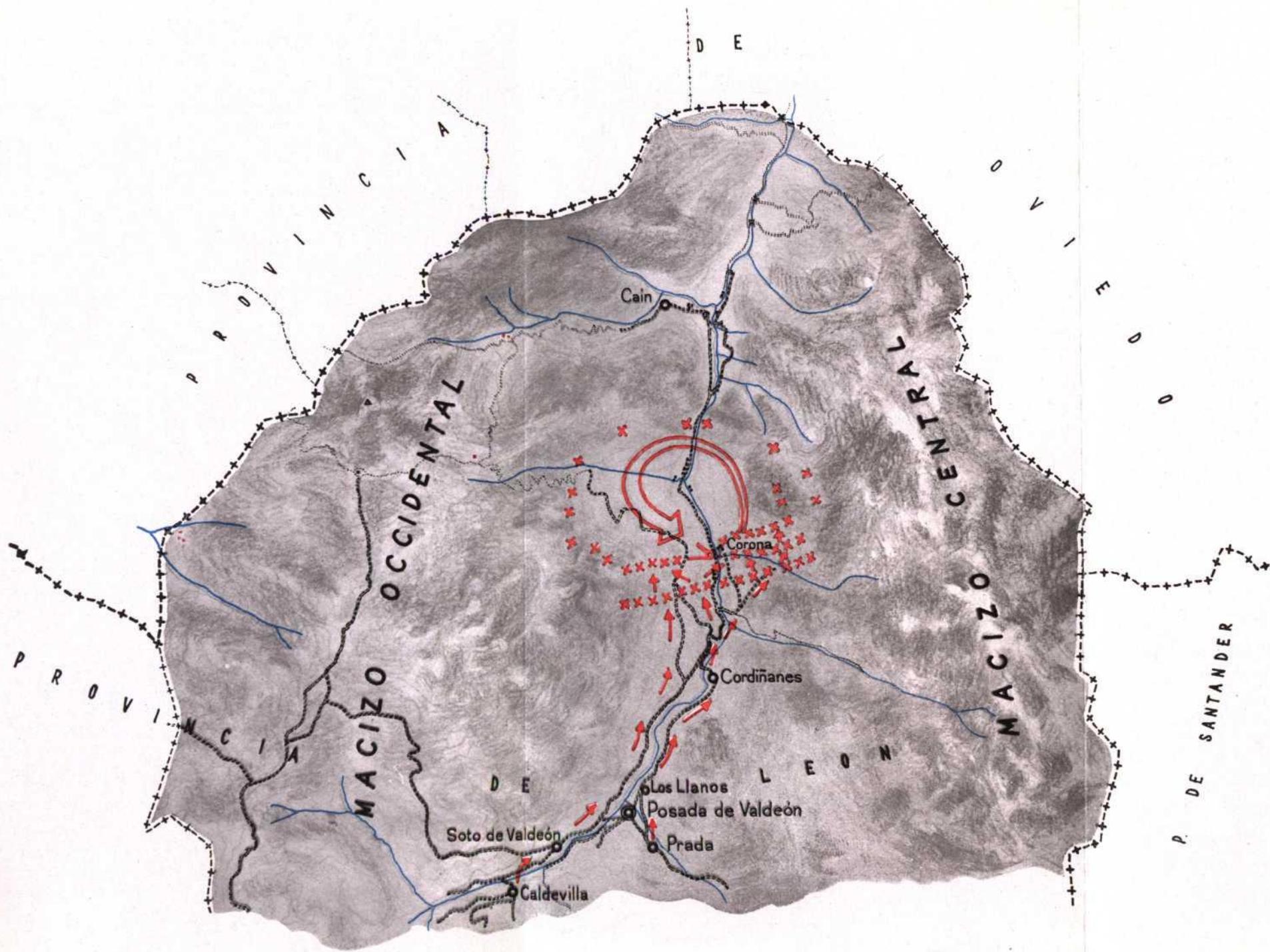
- SIGNOS CONVENCIONALES**
- +--- Límite de provincia
  - +--- id. de municipio
  - Carreteras
  - Rios y arroyos
  - Caminos y sendas
  - ◆ Ermita
  - Caserio
  - ▲ Picos
  - Cabeza de partido
  - Municipio
  - Pueblos y aldeas



**TIFFEN** Color Control Patches © The Tiffen Company, 2007







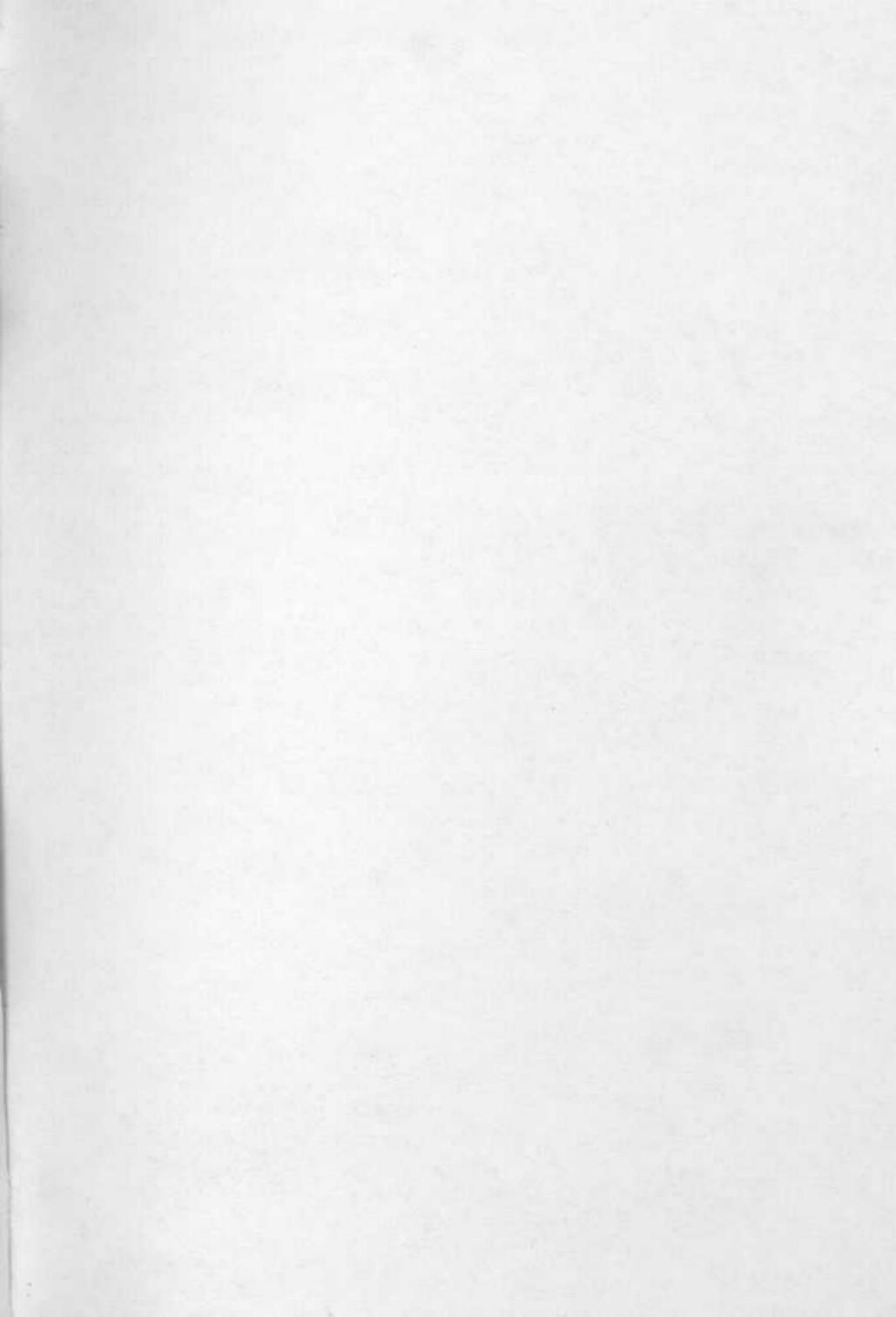
**SIGNOS CONVENCIONALES**

- Chorco
- Cierro
- ⤵ Recorrido de los buscas acosando las fieras
- ✕ Personal que ocupa salida especial
- xxx Personal apostado y ajeadores o buscas
- ➔ Dirección del personal de los pueblos
- ◆ Ermita
- ⊙ Municipio
- Pueblos
- Caminos
- ..... Sendas
- Rios y arroyos
- +--+ Limite de provincia
- +.-.- Limite de municipio











LEÓN  
IMPRESA PROVINCIAL  
1964